



Verifique Autenticidad
20-2-0036-DS



EXPEDIENTE RADICACIÓN 17001-2-19-0425

RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO No. 20-2-0036-DS

31 de enero de 2020

EL CURADOR URBANO NUMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1469 de 2010

CONSIDERANDO:

Que el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, otorgaron y reglamentaron las funciones de los Curadores Urbanos, entre las que se encuentran la expedición de las licencias de urbanización, construcción, parcelación y demolición, entre otros.

Que ante este despacho se tramita la solicitud que a continuación se describe:

Tipo de solicitud:	LICENCIA DE CONSTRUCCION
Número de radicación:	17001-2-19-0425
Fecha de radicación:	11 de junio de 2019
Solicitante:	TORRES ARQUITECTURA S.A.S
Identificación:	NIT: 900957972-6
Matrícula inmobiliaria:	100-213920
Ficha catastral	01-08-00-00-0001-0801-8-00-00-0298
Dirección:	CERROS DE LA ALHAMBRA Lo 2B PORTERIA
Barrio:	CERROS DE LA ALHAMBRA
Objeto:	CONSTRUCCIÓN DE OBRA NUEVA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR DE DOS PISOS CON 2 PARQUEADEROS EN EL “CONDOMINIO CAMPESTRE CERROS DE LA ALHAMBRA” LOTE 2B - 1

Que TORRES ARQUITECTURA S.A.S adjuntó los documentos exigidos en el Decreto 1077.

- Que con fecha 15 de julio de 2019 se expidió el Acta de Observaciones Número 0239-2019 y entregada el 16 de julio de 2019.
- Que mediante revisión revJG0711_1 del 7 de noviembre de 2019, se verifico el proyecto estructural quedando aprobado
- Que mediante revisión revK1211_11 del 12 de noviembre de 2019 se verifico el proyecto arquitectónico quedando aprobado.
- Que con fecha noviembre 21 de 2019 se hace el requerimiento de pago del impuesto de delineación urbana y expensas de la curaduría por cargo variable
- Que a la fecha no se han presentado los comprobantes de pago del impuesto de delineación urbana y expensas de la curaduría por cargo variable para finalizar el trámite de licencia radicado bajo el número 17001-2-19-0425

Dice el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015:



Verifique Autenticidad
20-2-0036-DS



“Artículo 2.2.6.1.2.3.4. Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.

Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud.

Parágrafo. El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado. Contra este acto no procede recurso”.

Que en este despacho reposa un juego de cada uno de los documentos radicados.

En mérito de lo expuesto, el Curador Urbano Número Dos de Manizales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desistida la solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCION presentada por TORRES ARQUITECTURA S.A.S, por no concluir el trámite respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con inciso segundo del artículo 2.2.6.6.8.5 del Decreto 1077 de 2015, no se hará devolución del cargo fijo pagado con la radicación de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al solicitante de la presente resolución y comunicar de la misma a la Secretaría de Gobierno del Municipio, a la Primera Curaduría Urbana de Manizales y a la Oficina de Control Urbano de Manizales.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto y sustentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, 31 de enero de 2020

ING. JOHN JAIRO OSORIO GARCÍA
CURADOR URBANO NÚMERO DOS



Verifique Autenticidad

20-2-0036-DS



RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO. No 20-2-0036-DS

Pág. 3

NOTIFICACION PERSONAL. En Manizales, a los _____. Notifico personalmente, a TORRES ARQUITECTURA S.A.S con NIT: 900957972-6, de la presente RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO No. 20-2-0036-DS, emanada del Despacho del Curador Urbano Número Dos, se le hace saber al Notificado que contra la presente providencia procederá el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo determinado en el Artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

EL NOTIFICADO _____
C.C. ó NIT. No.